



LAS PISTOLAS ELÉCTRICAS COMO DOTACIÓN POLICIAL EN CATALUÑA: ELEMENTOS PARA EL DEBATE

MARZO 2016

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

LAS PISTOLAS
ELÉCTRICAS COMO
DOTACIÓN POLICIAL
EN CATALUÑA:
ELEMENTOS PARA EL
DEBATE

MARZO 2016

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya

1ª edición: Marzo de 2016

Las pistolas eléctricas como dotación policial en Catalunya: elementos para el debate. Marzo 2016

Maquetación: Síndic de Greuges

Impreso sobre papel ecológico

Diseño original: America Sanchez

Foto portada: © Generalitat de Catalunya

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	5
1. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME	5
2. ANTECEDENTES	5
3. OBJETIVO DEL INFORME	6
4. SISTEMÁTICA Y METODOLOGÍA	6
2. ARMAS ELÉCTRICAS	9
1. CONCEPTO Y TIPO	9
2. FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTOLAS ELÉCTRICAS	9
3. LESIONES Y MUERTES COMO CONSECUENCIA DE LAS PISTOLAS ELÉCTRICAS	10
3. MARCO LEGAL	13
1. EL USO DE LA FUERZA	13
2. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL USO DE LAS ARMAS POR PARTE DE AGENTES DE POLICÍA .	13
3. DATOS SOBRE EL NÚMERO DE PISTOLAS TIPO TASER	15
4. ESTÁNDARES INTERNACIONALES	17
5. EL USO DE LAS PISTOLAS POR LA POLICÍA DE LA GENERALITAT	19
6. EL USO DE LAS PISTOLAS ELÉCTRICAS POR LAS POLICÍAS LOCALES	21
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	35

1. PRESENTACIÓN

1. Justificación del informe

A principios de marzo de 2015 se publica en los medios de comunicación una información sobre el beneplácito de Departamento de Interior al proyecto de introducción, a lo largo de aquel año, del uso de las pistolas eléctricas de la marca Taser por parte de algunas unidades de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra (en adelante, PG-ME). Según los medios, las previsiones eran adquirir un centenar de pistolas eléctricas del último modelo de Taser, el X26P, las mismas que en los últimos años al parecer utilizan casi medio centenar de policías locales de Cataluña.

Poco después, el entonces consejero Ramon Espadaler explica en sede parlamentaria que lo que se había anunciado era la decisión política de la adquisición de dispositivos conductores de energía (pistolas eléctricas o DCE) y que se ha iniciado la tramitación de un procedimiento de licitación abierta armonizado para el suministro de 134 unidades de estos dispositivos para la PG-ME para el período 2015-2016, junto con la cámara como herramienta de control del uso.

Posteriormente, la prensa se hace eco del inicio efectivo de esta licitación y el director general de la Policía, Albert Batlle, pone de manifiesto que la voluntad del Departamento es proveerse de este armamento en el último trimestre de 2015 o el primero de 2016.

Por último, en febrero de 2016, y en respuesta a una pregunta parlamentaria, el consejero Jordi Jané supedita la efectiva adquisición de estas armas al resultado del debate que se realice en el Parlamento de Cataluña. Así pues, en el momento de concluir este informe no consta que el Departamento haya adquirido ninguna pistola Taser, sino que estaría en proceso de licitación. En cambio, algunas policías locales hace ya tiempo que las incorporaron y las han utilizado.

Ante el anuncio del Departamento de Interior, el Síndic, en su función de defensa de los derechos y las libertades de las personas y en su condición de Mecanismo Catalán para la Prevención de la Tortura, decide abrir una actuación de oficio con el objetivo de realizar

un seguimiento exhaustivo del uso de estas armas por parte de las policías de Cataluña, así como para valorar la conveniencia de incorporarlas en las dotaciones de la PG-ME y las policías locales de Cataluña.

2. Antecedentes

En el año 2007, en que estaba como consejera de Interior Montserrat Tura, ya se habían adquirido siete pistolas eléctricas que se asignaron al Grupo Especial de Intervención, pero entonces el Gobierno no autorizó su uso. Incluso, su sucesor, Joan Saura, elaboró una directiva interna sobre el uso de armas y herramientas que excluía de forma expresa su utilización. Posteriormente, en el año 2011 el consejero Felip Puig rechazó una propuesta de un sindicato policial y descartó que los Mossos hicieran uso de las mismas, alegando, según informaciones de agencia, que existían informes que advertían de su peligrosidad, dado que habían provocado la muerte de algunas personas que habían recibido su descarga. No obstante, el Departamento de Interior no ha mencionado estos informes en respuesta a la petición de información que el Síndic de Greuges le ha remitido en el marco de la elaboración de este informe.

El cambio de criterio de la consejería se da después de que se hayan producido reducciones polémicas en la calle. La muerte de un hombre la madrugada del día 6 de octubre de 2013 tras ser detenido por la PG-ME y la muerte de dos personas más el 2 de abril de 2014 tras ser reducidas y detenidas por la PG-ME (hechos que tuvieron lugar en Barcelona y Salou, respectivamente) parece que marcaron un punto de inflexión en el debate sobre la intervención policial y, en concreto, sobre los protocolos de actuación que la policía utiliza para reducir y detener a personas en la vía pública en supuestos de grave alteración conductual.

En este sentido, en una sesión de control al Parlamento, el consejero Espadaler justificó la decisión de introducir las pistolas eléctricas por la necesidad de disponer de herramientas que “permitan cubrir el espacio que va entre el uso de una herramienta reglamentaria y determinadas reducciones en las que se necesita un número importante de agentes”. Por otra parte, defiende su incorporación porque es una “arma no letal” que puede

ayudar a los agentes a mejorar su actuación y es menos lesiva que otros instrumentos, como las pistolas de fuego.

Lo cierto es que, como se verá más adelante, las pistolas Taser son armas paralizantes que descargan electricidad sobre la persona para inmovilizarla momentáneamente. En una gran mayoría de casos estas descargas provocan contracción muscular generalizada que induce a una parálisis temporal y causa a la persona afectada una caída al suelo. A pesar de que se las cataloga como armas no letales, se ha documentado la muerte de personas en el mundo entero después de haber recibido las descargas de estas armas.

Por otra parte, los organismos internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos también han detectado que estas armas, por sus características inherentes, son susceptibles de ser utilizadas de forma abusiva. Es por ello que entidades y organizaciones no gubernamentales han mostrado su rechazo y han solicitado su prohibición. En este sentido, una plataforma integrada por varias entidades sociales así lo ha solicitado expresamente.¹

Por tanto, ante este contexto se considera imprescindible elaborar un informe amplio y detallado sobre qué se sabe de las pistolas eléctricas Taser, el uso que se hace de las mismas por parte de las policías de Cataluña y sus efectos. A pesar de que los estudios elaborados sobre este tema aún no sean concluyentes, es evidente que la utilización de armas de descarga eléctrica supone riesgos específicos para la salud, que en ocasiones pueden ser letales.

Adicionalmente, el debate sobre este tipo de dispositivo debe enmarcarse en el debate más amplio sobre el modelo de seguridad pública de Cataluña. Este modelo, en base a un concepto ampliamente aceptado de seguridad, debería incluir medidas de prevención, mediación y reacción. Dentro de estas medidas, que implican el uso de la fuerza cuyo monopolio lo ostenta el Estado, es donde es necesario debatir y decidir qué instrumentos o herramientas son los más adecuados. Introducir una nueva arma, como

son las pistolas eléctricas, sin haber establecido previamente el modelo de seguridad pública puede parecer un ejercicio de improvisación impropio de una policía de un país democrático.

3. Objetivo del informe

El objetivo principal de este estudio es realizar un diagnóstico sobre el uso y el funcionamiento de las pistolas eléctricas Taser en Cataluña, su capacidad lesiva y la idoneidad o no para formar parte de la dotación policial. Todo el análisis se realiza a partir de la experiencia internacional y nacional, los estudios publicados sobre la materia y el posicionamiento de organismos como el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa y el Comité contra la Tortura (CAT), que han abordado este tema en algunos de sus informes.

Un segundo objetivo, que complementa al anterior, es el estudio del uso que hacen de estas armas específicamente las policías locales de toda Cataluña, dado que hasta ahora se desconocían las unidades en servicio y las directrices o la formación específica que han recibido los agentes sobre la materia.

En este marco, se ha realizado una encuesta y un análisis esmerado de cada una de las policías locales de Cataluña con el fin de poner de manifiesto las diferentes casuísticas que existen en torno a esta cuestión.

En síntesis, el informe debe ayudar a profundizar el análisis en torno a este tipo de armamento con la finalidad de que sea objeto de tratamiento y de debate legislativo, en la línea de debates anteriores como los que hubo sobre las pelotas de goma, a fin de reglamentar los instrumentos que debe utilizar la Policía de Cataluña en las labores de seguridad y de orden público.

4. Sistemática y metodología

El informe se ha organizado en las ocho partes siguientes:

¹ Se trata de la plataforma Stop Taser. Su manifiesto y la lista de entidades que la integran se pueden encontrar en la web: <https://stoptaser.wordpress.com>.

Parte 1. Presentación: se describen las motivaciones que originan la elaboración del informe, los objetivos que se persiguen y algunas consideraciones metodológicas.

Parte 2. Las pistolas eléctricas Taser: se describe qué son y cómo funcionan, qué modelos existen, así como los aspectos técnicos y los efectos sobre la salud humana.

Parte 3. Marco legal: contiene una descripción sobre cuál es la normativa que ampara su uso, a nivel estatal e internacional.

Parte 4. Estándares internacionales: se recopila el posicionamiento sobre esta materia por parte del Comité para la Prevención de la Tortura, del Consejo de Europa y del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

Parte 5. El uso de las pistolas por parte de la PG-ME: partiendo de la premisa que aún no disponen de las mismas, el apartado recopila la información facilitada por el Departamento de Interior sobre el proyecto de introducirlas y los aspectos que se han tenido en cuenta para su futura utilización.

Parte 6. El uso de las pistolas por parte de las policías locales de Cataluña: presenta los municipios con policía local que tienen en servicio alguna pistola eléctrica, en cuyo caso se describe la normativa interna en que se

amparan, los procedimientos de trabajo, la formación y los agentes encargados de utilizarlos, entre otros indicadores.

Parte 7. Conclusiones y recomendaciones

Como se mencionaba anteriormente, este informe tiene como punto de partida la actuación de oficio abierta sobre la adquisición y el uso de las pistolas eléctricas Taser (AO 35/2015). En el marco de esta actuación de oficio, el Síndic se ha dirigido a la Dirección General de la Policía y a cada uno de los ayuntamientos de Cataluña dotados de policía local para solicitar toda la información y documentación disponible sobre este asunto. Todos ellos han respondido. El contenido del cuestionario dirigido a estas instituciones se resume en los capítulos 5 y 6, respectivamente, de este informe.

En cuanto a las policías locales, se han querido representar gráficamente los indicadores y las variables estudiadas a partir de una tabla comparativa. Después, se han extraído los datos más destacables y se han agrupado a partir de unas tablas, que son comentados.

Por último, para la elaboración del informe también se han consultado estudios científicos, recopilación de periódicos, artículos y bibliografía existente sobre la materia.

2. ARMAS ELÉCTRICAS

1. Concepto y tipo

Las armas eléctricas pretenden constituir una alternativa a las armas de fuego para controlar a las personas que se consideran peligrosas, que están gravemente agitadas o que se encuentran bajo los efectos de las drogas. Hay dos tipos:

- Dispositivos de descarga por contacto (DDC), que para producir la descarga eléctrica sobre la persona deben entrar en contacto directo.
- Dispositivos conductores de energía (DCE), que producen la descarga eléctrica a distancia.

Al mismo tiempo, dentro de cada tipo existen diferentes marcas y modelos. El dispositivo conductor de energía más conocido es el Taser y, dentro de éste, consta que existen diferentes modelos.

El dispositivo Taser es una arma electrónica de inmovilización disponible que se comercializa desde el 1974. No es una arma de fuego, a pesar de que se asemeja, y su fabricante la denomina como un “dispositivo de control electrónico” (DCE). En síntesis, es un instrumento paralizante, dado que mediante las descargas eléctricas se inmoviliza a la víctima como consecuencia de una contracción muscular involuntaria dolorosa que paraliza sus habilidades motrices.

2. Funcionamiento de las pistolas eléctricas

El funcionamiento de las armas eléctricas, ya sean DDC o CED, se basa en el transformador eléctrico. Como ya se ha mencionado, la pistola tiene dos tipos de funcionamiento, por contacto directo o a distancia (disparando los electrodos), lo que permite la separación

entre el policía y el objetivo. Según los estudios científicos publicados,² a distancia es cuando es más efectiva. Utiliza impulsos eléctricos emulando a los humanos para estimular los nervios que controlan el movimiento, y así anular el control.

Los electrodos de la pistola Taser son propulsados mediante un cartucho de nitrógeno. La cápsula, donde se aloja el cartucho, incluye los dos electrodos y el cable conductor mediante el cual se produce la descarga. Cuando se dispara, los dos electrodos se clavan en el objetivo mediante el cable conductor, que les mantiene conectados a la pistola. Mientras el agente mantiene pulsado el gatillo, se produce la descarga eléctrica, normalmente entre uno y cinco segundos.

La diferencia principal entre la pistola Taser y un DDC es que la Taser interfiere en el sistema nervioso muscular e inmoviliza a la persona, mientras que el DDC o el resto de defensas eléctricas afectan únicamente al sistema nervioso sensorial y producen un dolor muy intenso en la zona de contacto.

Respecto a los efectos de la corriente eléctrica en los cuerpos humanos,³ la pistola Taser proporciona una corriente, según el fabricante, de entre 2,01 mA y 3,6 mA. Para tener una referencia, si se aplican sobre el cuerpo humana corrientes de un miliamperio producen un leve hormigueo en la zona de contacto. Si se aplican 10 mA, se producen contracciones musculares que impiden, por ejemplo, que una mano cogida a un cable pueda dejarlo. En cambio, a partir de intensidades de 50 mA, las contracciones pueden afectar a todos los músculos, incluidos los respiratorios, de forma que si el contacto es prolongado producirá una asfixia, seguida de parada cardíaca y muerte.

Desde el punto de vista forense, se consideran letales para los seres humanos las descargas con intensidades a partir de 75 a 100 mA. A partir de estas intensidades es cuando puede

² A. Aguilar Pallarès; J.F. Morante Barragán; M. Novelle Rodríguez i M. Subirana Domènech: “Armas eléctricas: qué sabemos, qué ignoramos?” 2013; *Cuadernos de Medicina Forense*, 19 (3-4), disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1135-76062013000200003&script=sci_arttext (última consulta, febrero de 2016).

³ Informe 4/11 de ASOPOL sobre armas incapacitantes: El Taser, disponible en: <https://policia.local.wordpress.com/2011/12/17/informe-411-de-asopol-sobre-armas-incapacitantes-el-taser/> (última consulta, febrero de 2016).

producirse fibrilación ventricular. Por tanto, según lo que señalan los expertos en medicina, las exposiciones de corta duración a corrientes eléctricas de menos de 10 miliamperios pueden considerarse no perjudiciales para la salud.

3. Lesiones y muertes como consecuencia de las pistolas eléctricas

La utilización de las defensas eléctricas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ha sido objeto de preocupación y debate desde una perspectiva de derechos humanos, dado que se han atribuido muertes a consecuencia de su uso. A pesar de que se las cataloga como armas no letales, Amnistía Internacional recoge en su informe del año 2007⁴ la muerte de 269 personas en Estados Unidos, de junio de 2001 a junio de 2007, y de 15 personas en Canadá, entre mediados de 2003 y junio de 2007, después de haber recibido descargas de estas armas.

Además de los posibles efectos letales, también se ha denunciado que, por sus características inherentes, son fácilmente utilizables de forma abusiva.

El efecto de las armas eléctricas, en cuanto a su capacidad lesiva y la idoneidad o no de formar parte de la dotación policial, ha sido motivo de debate en varios artículos de ámbito nacional e internacional. Diferentes informes intentan dar respuesta a las preguntas sobre si las pistolas eléctricas pueden o no provocar la muerte. En el artículo científico mencionado de *Cuadernos de Medicina Forense* (“Armas eléctricas: qué sabemos? qué ignoramos?”) se pone de manifiesto que en algunas publicaciones se argumenta que cuando se han producido muertes en

torno al uso de pistolas eléctricas, rara vez ésta se produjo como consecuencia directa de las mismas.⁵ A pesar de ello, otras publicaciones no dudan de los potenciales efectos lesivos de estas armas para el corazón,⁶ y concluyen que las DCE pueden causar paradas cardíacas como consecuencia de una fibrilación ventricular, y que después de una taquicardia o fibrilación ventricular sin reanimación se desarrolla una asistolia.

Así mismo, la conclusión que extraen los cuatro autores del artículo publicado en *Cuadernos de Medicina Forense* es que existen factores de riesgo potencial (cardiopatía previa, estado de intoxicación, etc.) que pueden ser desconocidos por la policía en el momento de utilizar estas armas, y que pueden poner en peligro la vida y la salud de la persona que recibe la descarga.

Desde un punto de vista médico forense, consideran que la atribución de una muerte en estos casos es muy controvertida, y que hay que analizar los posibles factores de riesgo asociado para confirmar o descartar una verdadera relación causa-efecto. En todo caso, llegan a la conclusión de que, a pesar de la extensa bibliografía analizada, aún queda mucho por conocer de este tipo de armas.

A escala internacional, destaca un estudio elaborado por médicos de urgencias en la Universidad de California, que no mostró efectos duraderos o secuelas del DCE en individuos sanos,⁷ o el estudio del Sake Forest Baptist Medical Center (Carolina del Norte), publicado en la edición de junio de la *Journal of Emergency Medicine* que expone las conclusiones médicas que evidencian que no hay complicaciones cardíacas después del impacto con una Taser. Además, se suma a la evidencia médica acumulada que las armas Taser son

⁴ Amnistía Internacional: *Voltios sin control. Uso de las pistolas tipo Taser y otras defensas eléctricas miedo las fuerzas de seguridad en España*, septiembre 2007. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/uploads/media/taser05.pdf> (última consulta, febrero de 2016).

⁵ Reed L.D.: 2009; *Public Health Rep* “Deaths of people who received and electrical shock from conducted energy devices or stun guns”, 124 (2): 187.

⁶ Zipes DP.: “Sudden cardiac arrest and death following application of shocks from a TASER electronic control device”. *Circulation* 2012; 125 (20): 2417-22. Más recientemente, del mismo autor: “TASER electronic control devices can cause cardiac arrest in humans”. *Circulation* 2014 ; 129 (1): 101-11.

⁷ “Test Show Health Humans Not Harmed By Taser” (UC San Diego Health, 2007). Disponible en: https://health.ucsd.edu/news/2007/Pages/5_17_Taser.aspx (última consulta, febrero de 2016).

seguras, eficaces y que sus riesgos en general son bastante bajos.

Ahora bien, según el artículo de *Cuadernos de Medicina Forense*, las valoraciones de seguridad que se realizan en los estudios elaborados por autores vinculados con las empresas que comercializan estos dispositivos (principalmente la empresa Taser) están sesgados a favor de su seguridad.

Por último, en el informe mencionado de Amnistía Internacional se hace constar que en el año 2005 el Ministerio del Interior contestó por carta una serie de preguntas

formuladas por AI, en relación a la utilización de las armas tipo Taser por parte de las fuerzas y los cuerpos de seguridad del Estado (FCSE), en que afirmaba lo siguiente:

“si bien no se consideran armas letales por los fabricantes, su uso puede conllevar peligrosidad en función de los órganos del cuerpo humano a los que se dirija, aconsejándose que su uso sea dirigido a una zona no conflictiva del mismos”;

“en base a los riesgos que se pueden generar, no se ha considerado adecuado el uso policial de este tipo de armas.”

3. MARCO LEGAL

1. El uso de la fuerza

El monopolio de la fuerza constituye uno de los rasgos característicos del estado moderno, que representa simbólicamente esta competencia mediante la institución de la policía. Esta prerrogativa no es un derecho absoluto, sino que su ejercicio requiere un constante equilibrio en el arbitraje de los derechos contrapuestos. Este hecho exige establecer una limitación y proveerse de unos principios rectores.

Esta necesidad queda recogida explícitamente en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 2/1986, de 1 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS). Esta norma da cumplimiento al mandato constitucional del artículo 104.2 de la Constitución, que establece una reserva de ley orgánica en relación a los principios de actuación de las fuerzas y los cuerpos de seguridad, además de sus funciones y estatutos.

Por tanto, la policía tiene como una de sus funciones ejercer la fuerza del estado de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, entre los que están las armas de fuego y la munición de dotación reglamentaria. En la medida en que la utilización de la fuerza se presenta como una medida extrema dentro de una progresión de medios a su alcance, hay que delimitar los criterios que permitan establecer cuáles son los supuestos en los que pueden utilizarse. Estos criterios figuran en los principios básicos de actuación que establece la LOFCS en el artículo 5 y son aplicables a todos los miembros de todos los colectivos policiales. El artículo 5.1 LOFCS los agrupa en los apartados siguientes:

- Adecuación al ordenamiento jurídico
- Relaciones con la comunidad
- Tratamiento de los detenidos
- Dedicación profesional
- Secreto profesional
- Responsabilidad

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el epígrafe c) del artículo 5.2 LOFCS establece lo siguiente:

“c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

2. Disposiciones generales sobre el uso de las armas por parte de agentes de policía

Dos documentos de las Naciones Unidas establecen el marco general del uso de la fuerza con arma de fuego por parte de fuerzas policiales. Los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o Principios de la Habana (1990) establecen que “los gobiernos y los organismos que deben hacer cumplir adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego contra las personas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.”

Más concretamente, de acuerdo con el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas,⁸ el uso de las armas de fuego se considera una medida extrema y se deberá hacer todo lo posible para evitar su uso, especialmente contra niños y adolescentes. En general, no deben utilizarse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro de alguna manera la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse aplicando medidas menos extremas. Además, siempre que se dispare una arma de fuego, deberá informarse inmediatamente las autoridades competentes.

⁸ Resolución 34/169 de la Asamblea General de la ONU, 17 de diciembre de 1979.

Por su parte, la Declaración sobre la Policía del Consejo de Europa⁹ se limita a señalar en el número 13 de las normas de deontología que “es necesario dar a los funcionarios de policía instrucciones claras y precisas sobre la forma y las circunstancias en las que deben hacer uso de las armas.”

Siguiendo estas directrices, el artículo 5.2 d) LOFCS establece que los miembros de los cuerpos y las fuerzas de seguridad únicamente deben utilizar el arma de fuego en dos situaciones:

- cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas;
- en las circunstancias que puedan suponer un riesgo grave para la seguridad ciudadana y siempre de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

El Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece los requisitos, las condiciones de fabricación, el comercio, la tenencia y el uso de armas. De acuerdo con el artículo 1.4, “quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la normativa especial dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Centro Nacional de Inteligencia“. El artículo 5.1 del Reglamento prohíbe la publicidad, la compraventa, la tenencia y el uso de determinadas armas, a excepción de los funcionarios especialmente habilitados.

Por tanto, la legislación estatal prevé la posibilidad excepcional de que los cuerpos y las fuerzas de seguridad y otros funcionarios públicos utilicen las defensas eléctricas y, en este sentido, es necesario que se adopte una decisión de habilitación por parte del órgano competente.

De acuerdo con la Ley 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, integrados

por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, dependen del Ministerio del Interior.

Corresponde a las Comunidades Autónomas coordinar la actuación de los cuerpos de seguridad del ámbito autonómico cuando dispongan y, de conformidad con la ley mencionada y la Ley de Bases de Régimen Local, coordinar la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la comunidad con competencia para establecer la homologación de los diferentes cuerpos de policías locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y la colaboración. Pero los cuerpos de policía local tienen carácter municipal y dependen directamente de las respectivas corporaciones, que son las responsables de la organización, el equipamiento y la dotación en materia de armas de la policía local. Por tanto, como se verá más adelante, las policías locales disponen de un alto grado de autonomía normativa en esta materia.

El Reglamento de armas incluye en el capítulo VIII un régimen sancionador con las medidas que deben aplicarse en caso de infringir el reglamento mencionado. Así, de conformidad con el artículo 160, “las infracciones cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales, en relación con la tenencia y uso de armas en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas por las autoridades a las que corresponda la competencia con arreglo a lo dispuesto en los respectivos regímenes disciplinarios“. La competencia exclusiva en materia de armas y explosivos se ejerce a través de la Dirección General de la Guardia Civil.

En el ámbito de las competencias de la Unión Europea, el Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo¹⁰ prohíbe la exportación e importación de determinadas mercancías y exige una autorización para la exportación de otras. Las listas de mercancías en cuestión figuran en el Reglamento de Ejecución (UE) 775/2014 de la Comisión.¹¹ La lista de mercancías para cuya exportación es necesaria una autorización

⁹ Resolución 690 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (1979).

¹⁰ Reglamento (CE) 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

¹¹ Reglamento de Ejecución (UE) 775/2014 de la Comisión, de 16 de julio de 2014, por el que se modifica el Reglamento 1236/2005, del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

incluye, entre otras, las armas portátiles de descarga eléctrica de más de 10.000 voltios (las Taser llegan hasta los 50.000).

A una pregunta parlamentaria a la Comisión Europea sobre el uso de las pistolas Taser en el Estado español, formulada el 24 de febrero de 2015, y en particular sobre cuál era la valoración de la Comisión sobre el uso de estas armas en contra de la opinión de organizaciones como Amnistía Internacional e instituciones como las Naciones Unidas, la vicepresidenta Mogherini, en nombre de la Comisión, respondía, en fecha 14 de abril de 2015, lo siguiente:

“En el ámbito de competencias de la legislación de la UE, el Reglamento 1236/2005 del Consejo prohíbe la exportación e importación de determinadas mercancías y exige una autorización para la exportación de otras. Las listas de las mercancías en cuestión figuran en el Reglamento de Ejecución (UE) 775/2014 de la Comisión. La lista de mercancías respecto a las cuales es necesaria una autorización incluye las armas portátiles de descarga eléctrica (Taser). Con los controles que se aplican en las exportaciones de este tipo de armas pretende evitarse que sean utilizadas para practicar torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en terceros países”.

También añadía que “fuera del ámbito de competencias de la legislación de la UE, los estados miembros deben respetar sus obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos fundamentales, en particular el Convenio europeo para la protección de los derechos fundamentales y de las libertades fundamentales.”

En suma, la Comisión Europea no se pronuncia sobre el uso de estas armas en territorio español –o en cualquier otro estado miembro–, más allá del cumplimiento de las restricciones a la importación y exportación, y se limita a referirse genéricamente a los deberes basados en derechos humanos que tienen los estados miembros.

3. Datos sobre el número de pistolas tipo Taser

A pesar de que a menudo se hace referencia a la proliferación de armas eléctricas, lo cierto es que no existen estudios que indiquen con precisión qué policías del mundo disponen de

estos dispositivos entre su armamento homologado. Al parecer son comunes entre diferentes cuerpos policiales de Estados Unidos y de Canadá, y Amnistía Internacional indica, sin concretar cuáles, ni a qué nivel, que “87 países” los utilizan. Por su parte, el Consejo de Europa tampoco dispone de datos precisos, hecho que tampoco resulta sorprendente cuando ni el Ministerio del Interior del Gobierno español ni la Consejería de Interior de la Generalitat de Cataluña pueden aportar información alguna de las policías locales que están bajo su jurisdicción.

Amnistía Internacional, en su informe 2007, denuncia el descontrol y la falta de regulación de las armas tipo Taser en España. Según Amnistía Internacional, el uso de las defensas eléctricas en España no está generalizado y los principales cuerpos de seguridad mantienen objeciones respecto a su uso. Amnistía Internacional pone de manifiesto la falta de control y descoordinación existente sobre este tema hasta el punto que las autoridades del Gobierno central no pueden ofrecer datos exactos sobre el número de defensas actualmente a disposición de los miembros de las fuerzas de seguridad en España.

En el marco de las obligaciones de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, Amnistía Internacional señala que el Gobierno central debe adoptar en todo el territorio las medidas necesarias para regular el uso de las armas tipo Taser, una responsabilidad que también deben asumir los gobiernos autonómicos en su ámbito de actuación respectivo.

A pesar de que el uso de las armas tipo Taser no se ha generalizado, el informe concluye que ha ido en aumento, en particular, por parte de las policías locales. A modo de ejemplo, el informe señala que en Canarias las defensas eléctricas forman parte del material básico de las policías locales, la normativa de Valencia las considera dotación opcional y al menos cuatro comunidades autónomas más tendrían una normativa ambigua que abre las puertas a la utilización de estas armas por algunos cuerpos de policía autonómica y local.

El informe también incluye la pregunta que formuló Amnistía Internacional al Ministerio del Interior en el año 2005, sobre el uso y la extensión de las pistolas tipo Taser u otras similares por parte de las

fuerzas y los cuerpos de seguridad, y la respuesta que dio el Ministerio en aquel momento, en el sentido de que ni la Guardia Civil ni el Cuerpo Nacional de Policía disponían de ninguna arma de este tipo, a excepción de la adquisición, en el año anterior, por parte del Grupo Especial de Operaciones (GEO) de dos armas tipo Taser para realizar un estudio y un análisis de riesgo, a pesar de que no se habían utilizado en ningún tipo de servicio.

Actualmente, consta que la Policía Nacional y la Guardia Civil no disponen de pistolas eléctricas, a pesar de que las han solicitado al Ministerio del Interior. En este sentido, agentes de la Policía Nacional, con el apoyo de compañeros de la policía local y de la

Guardia Civil, iniciaron, a través de la plataforma change.org, una recogida de firmas para solicitar al Ministerio del Interior que comprara las pistolas eléctricas y autorizara su uso. Según los medios de comunicación, esta situación podría cambiar en un futuro próximo, dado que tienen constancia de que se han solicitado informes valorativos sobre la introducción de este tipo de armamento en el Servicio de Armamento y Equipamiento Policial y en su equivalente en la Guardia Civil.

En el caso de la Ertzaintza, también consta que se había debatido en varias ocasiones la idoneidad o no de incorporar la pistola Taser entre su armamento oficial, pero finalmente se decidió no adquirirla.

4. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Tanto el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT), como el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT) se han pronunciado sobre las armas de descarga eléctrica. Cabe señalar con esta expresión hacen referencia tanto a pistolas eléctricas tipo Taser, en que el contacto es a distancia, como de porras eléctricas, en que existe contacto directo (CPT, pár. 65). También hay que aclarar que, en estos informes, se constata que el uso de estos tipos de arma eléctrica se ha producido no sólo entre agentes de policía, sino también a manos de funcionarios de prisiones y otros centros de detención. Este apartado se centra en las observaciones y recomendaciones de ambos órganos en lo que concierne únicamente a las pistolas eléctricas y su utilización tan sólo por parte de agentes de policía.

La primera vez que se pronuncia sobre estas armas lo hace de forma tanto breve como tajante. Señala que el uso de estas armas “provoca un dolor intenso, constituye una forma de tortura y, en algunos casos, puede incluso provocar la muerte” (CAT, Portugal, pár. 14), razón por la cual solicita al estado que considere renunciar al uso de las mismas. Cabe destacar que es la única vez que este órgano, o el CPT, califican sin matices el uso de pistolas eléctricas como “tortura”.

Por otra parte, de estos informes resulta particularmente interesante el relativo a EE.UU., en la medida en que se basa no únicamente en la información relativa a la adquisición y distribución de estas armas por parte de los cuerpos policiales, sino en la constatación que ya se ha hecho un uso extensivo de las mismas, incluyendo contra “individuos no armados que se resistían a la detención o no cumplían inmediatamente las órdenes impartidas, sospechosos que huían de un lugar donde se había cometido un delito menor o incluso menores de edad ” (CAT, EE.UU, pár. 27). El CAT señala que se han producido como mínimo dos muertes directamente relacionadas con el uso de pistolas eléctricas.

Pues bien, tanto en el caso de EE.UU como de los Países Bajos, el CAT formula unas recomendaciones concisas a las autoridades

nacionales, que podrían ser extrapolables al Gobierno de Cataluña y podrían sintetizarse en los términos siguientes:

- Tan sólo deben utilizarse en situaciones extremas y bien definidas, cuando exista una amenaza real e inminente para la vida o un riesgo de lesiones graves (EE.UU y PB).
- El uso de estas armas debe supeditarse a los principios de necesidad y proporcionalidad (EE.UU)
- No pueden distribuirse ni puede autorizarse su uso de forma generalizada entre los agentes de policía (PB): únicamente las deben utilizar agentes del orden debidamente formados (EE.UU y PB).
- Debe prohibirse de forma expresa su utilización contra niños y mujeres embarazadas (EE.UU).
- En ningún caso no deben utilizarse en prisiones o espacios de privación de libertad (EE.UU).
- Son necesarias instrucciones estrictas y procedimientos de control y supervisión, incluyendo la presentación obligatoria de un informe y un examen de cada caso en el que se haya usado la pistola (EE.UU).

Por su parte, el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) ha elaborado unos estándares dirigidos a los estados miembros del Consejo de Europa que incluyen un capítulo IX dedicado a las armas de descarga eléctrica.¹² Este documento sintetiza las observaciones del CPT en varias de sus visitas a estados miembros (CPT, pár. 67) y se actualizó en el año 2015.

El primer riesgo que observa el CPT en un eventual despliegue de pistolas Taser es que se haga un uso abusivo de las mismas (pár. 68); es decir, se teme que, por no ser armas letales, se acciona el gatillo con más facilidad que con las pistolas tradicionales. Por este motivo, y coincidiendo con algunas de las recomendaciones del CAT, solicita:

- Que, antes de la adquisición de este tipo de armas, se realice un debate profundo en el seno tanto del poder ejecutivo como del legislativo del país, y que los criterios para la

¹² CPT/Inf/E (2002) 1, Rev. CPT Standards, 2015.

entrega a las fuerzas de seguridad de las armas se definan por Ley y se desarrollen reglamentariamente (pár. 68). Este desarrollo debe ser lo suficiente preciso y claro para evitar interpretaciones amplias que lleven a respuestas desproporcionadas (pár. 72).

- Que el uso de las pistolas eléctricas se base en los principios de necesidad, subsidiariedad, proporcionalidad, precaución y, cuando sea posible, preaviso (CPT, pár. 69). En virtud de estos principios, el uso de estas armas tan sólo debe ser posible cuando exista un riesgo real e inmediato para la vida o un riesgo de lesiones graves y cuando el uso de medios menos coercitivos haya fallado o sea impracticable. (pár. 70). En ningún caso deben utilizarse para hacer cumplir una orden (ibídem) o para realizar una detención (pár. 72). Tampoco en el contexto de manifestaciones o situaciones de desorden público, a menos que impliquen riesgos reales e inminentes para la vida o la integridad física de personas (pár. 73).

Adicionalmente, el CPT elabora algunas recomendaciones relativas a la formación de los agentes de policía, las especificidades técnicas de las armas y los procedimientos de control posteriores a su uso. Algunas de estas recomendaciones coinciden también con las del CAT:

- Las instrucciones detalladas sobre el uso de las Taser deben difundirse entre los agentes que las utilizarán, que deberán ser especialmente seleccionados entre personas resistentes al estrés y con facultades de discernimiento; agentes que, además, deberán recibir la formación adecuada para utilizar las pistolas eléctricas adecuadamente (pár. 75).
- Las Taser deberían llevar un chip de memoria que permitiera registrar toda la información relevante relativa a su uso (por ejemplo, hora exacta y duración de la descarga o descargas).

Deberían incorporar, además, aparatos de vídeo que registraran las circunstancias de uso (pár. 76-77). Cada utilización de una pistola eléctrica debería conllevar un informe detallado específico del agente a sus superiores, en el que se indicaran las circunstancias precisas que causaron el incidente (incluyendo la presencia de otras armas); cómo se utilizó el arma; presencia o no de testigos; atención médica a la persona disparada, etc. (pár. 82). El CPT recomienda, en particular, que este procedimiento reservado se acompañe de un elemento de supervisión externa periódico y sistemático (pár. 83).

Por último, el CPT no se pronuncia sobre los riesgos para la salud de la utilización de las pistolas Taser. A pesar de que reconoce que personas han resultado muertas poco después de recibir una descarga, señala que la investigación médica en la materia no es concluyente. Ahora bien, lo que es indiscutible es que las armas de descarga eléctrica presentan riesgos específicos para la salud, que van desde la caída al suelo después de haber recibido el impacto del proyectil eléctrico hasta condiciones médicas previas de la víctima, que pueden no ser conocidas por el agente (principalmente coronarias). En función de estos planteamientos, el CPT recomienda:

- Que las pistolas eléctricas no se utilicen en ningún caso contra personas vulnerables, incluyendo personas mayores, niños, mujeres embarazadas y enfermos del corazón. También desaconseja su uso en personas intoxicadas (por drogas o alcohol) o enfermos mentales, que pueden no entender los avisos previos al uso de la Taser (CPT, pár. 79).
- Que toda persona contra la cual se haya disparado una pistola eléctrica debe ser examinada por un médico y, si es necesario, llevada a un hospital para que se le practique un examen físico y psicológico (CPT, pár. 81).

5. EL USO DE LAS PISTOLAS POR LA POLICÍA DE LA GENERALITAT

Los funcionarios del Cuerpo de Mossos d'Esquadra disponen, para hacer cumplir la ley y en defensa de la seguridad ciudadana, de armas de fuego y munición de dotación reglamentaria. Así mismo, en determinados casos, pueden utilizar otros elementos como armas o herramientas de uso policial (como porras, manillas, bridas, etc.). Aun así, en todo caso, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10/1994, de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, "los funcionarios de policía deben regirse en el ejercicio de sus funciones por los principios de congruencia y de oportunidad en la utilización de los medios a su alcance y actuar con la decisión necesaria; sin retraso, cuando de esto dependa evitar un mal grave, inmediato e irreparable". Como marco de actuación general, en el uso de la fuerza será necesario utilizar en primer lugar medios no violentos.

Ya se ha señalado en el capítulo introductorio los antecedentes que llevan al Departamento de Interior, en el año 2015, a anunciar la adquisición de 130 pistolas de tipo Taser. En ocasión de la apertura de la actuación de oficio con que se inició este informe, el Síndic se dirigió al Departamento de Interior para saber:

- Qué miembros del cuerpo estarán habilitados para la utilización de las pistolas eléctricas, cómo y cuándo se utilizarán y cuál es la previsión de hacer extensivo su uso a otros miembros del cuerpo.
- Si disponen de algún informe que avale el uso de estas armas y documente sus posibles riesgos.
- Número y características de las pistolas Taser que se prevén adquirir y previsión de empezarlas a utilizar.
- Los motivos por los que se ha acordado su utilización en estos momentos.
- Tipo y duración de la formación que recibirán los agentes que las deben utilizar.
- Regulación del uso de las pistolas eléctricas y unidad encargada de controlarlas.
- Si se tiene constancia del número de policías locales que las utilizan.

- Si se tiene constancia de lo que señala el Consejo de Europa sobre la utilización de estas armas y la valoración que se hace de las mismas.

A partir de este anuncio, y a preguntas de esta institución sobre los miembros del cuerpo que estarán habilitados para utilizar estas armas, y sobre cómo y cuándo se utilizarán, el Departamento de Interior ha informado que la previsión es que la utilización de los DCE corra a cargo de mandos del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que tengan responsabilidades de jefe de turno, o bien determinados servicios de una mayor especialización de apoyo a la seguridad ciudadana. En concreto, la previsión es que haya un DCE por ABP/comisaría/dependencia policial y otro por cada unidad de área regional de recursos operativos (ARRO) o área de brigada móvil (ABM). También se prevé dotar al Área Regional de Instrucción de Atestados y Custodia de Detenidos (ARIACD).

Siguiendo esta previsión, la utilización de estas armas se preverá en los siguientes casos:

- Situaciones clasificadas como riesgo alto. Son aquellas situaciones en las que los miembros de la PG-ME deben actuar haciendo uso de la fuerza contra las personas en el ejercicio de sus funciones, en las que existe una actitud hostil hacia terceras personas o hacia los agentes y es previsible que se produzca una agresión o ésta ya se ha producido.

Será una condición necesaria que no sea posible controlar esta situación con las otras herramientas de que disponen los miembros de la PG-ME utilizadas de forma gradual y progresiva.

- A modo de ejemplo, y sin constituir una definición completa, consideran como situaciones clasificadas como de riesgo alto aquellas donde exista una amenaza y/o agresión hacia terceras personas o hacia los agentes con arma blanca y/u otros objetos cortantes por personas alteradas y/o violentas (bajo los efectos de alcohol, sustancias estupefacientes, enfermos mentales, etc.) o bien ante intentos de suicidio y autolesión. Cabe recordar, en este sentido, que el CPT desaconseja el uso de los DCE en personas intoxicadas (por drogas o alcohol) o enfermos mentales, que pueden no entender los avisos previos a su uso.

En todo caso, tienen previsto elaborar una regulación interna para el uso de estos dispositivos como existe para otras armas y herramientas de uso policial.

Respecto a los motivos por los que la PG-ME ha acordado su utilización en estos momentos, la Dirección General de la Policía (DGP) informa que la PG-ME ha alcanzado la suficiente experiencia operativa para valorar que es necesario cubrir con esta herramienta determinadas situaciones específicas que colocan los agentes en la tesitura de no disponer de ningún recurso entre la defensa policial y el arma de fuego.

En este sentido, valoran la pistola eléctrica como una herramienta que permite un uso gradual de la fuerza más preciso. Señalan que han comparado la situación en otros países europeos en los que la implementación del DCE está más extendida o generalizada, y los resultados que han obtenido son considerados globalmente satisfactorios. Sin embargo, no se aclara a qué países se hace referencia ni la fundamentación de la valoración globalmente positiva.

En cuanto al tipo y la duración de la formación que recibirán los agentes que deben utilizarlas, en el momento en que la DGP envió la información requerida, (septiembre de 2015), se estaba elaborando el plan de formación, y se estaban comparando las diferentes formaciones que ofrecen las policías europeas con una fuerte implantación de estas herramientas, así como la formación que recomienda la propia empresa distribuidora del dispositivo.

Así mismo, en aquel momento existía la previsión de que, una vez se definiera su uso, también se acabaría de concretar la formación y se formalizaría la instrucción para regularla. En la elaboración de la instrucción sobre la utilización de estos dispositivos se señaló que se tendrían en cuenta las pautas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

En cuanto a la unidad encargada de realizar su control, será la misma a la que pertenezca el agente que la haya utilizado a través de la estructura jerárquica, sin perjuicio de que puedan realizar una supervisión y un control otras unidades de la PG-ME habilitadas al efecto (por ejemplo, la División de Asuntos Internos).

Por último, la DGP ha trabajado y estudiado el uso de los dispositivos conductores de energía desde dos vertientes, una en colaboración con el Instituto de Medicina Legal de Cataluña, que, entre otras cuestiones, trataba sobre cuál es su afectación en las personas que llevan marcapasos. De este estudio se deriva un informe que se publicó en la revista *Journal of Multidisciplinary Science and Technology* ("How do Electrical Weapons Affect the Behaviour of Implantable Pacemakers", fasc. 3, marzo 2015), de los mismos autores que el artículo de *Cuadernos de Medicina Legal*. Por otra parte, lo han estudiado otras publicaciones existentes sobre esta materia y que, en esencia, coinciden con las que se han citado a lo largo de este informe.

6. EL USO DE LAS PISTOLAS POR LAS POLICÍAS LOCALES

El artículo 8 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales, determina que las policías locales, como integrantes de un instituto armado, deben llevar el armamento reglamentario que se les asigne y que el alcalde debe determinar, de forma motivada, las circunstancias y los servicios en los que no deben llevarse armas de fuego.

Sobre el uso de las armas, el artículo 10 y siguientes de la Ley contienen las mismas previsiones que el resto de cuerpos y fuerzas de seguridad en cuanto a los principios de actuación que deben regir su uso.

En base a lo anterior, el Decreto 219/1996, de 12 de junio, desarrolla la previsión del artículo 18 de la misma ley, según el cual el tipo de armas, las normas para administrarlas y las medidas necesarias para evitar su pérdida, sustracción o uso indebido deben determinarse reglamentariamente.

El artículo 9 del mencionado decreto, dedicado a otros medios de defensa del ayuntamiento, establece literalmente que: “los alcaldes podrán dotar a los miembros de su policía local de otros medios de defensa cuando éstos estén previstos en los reglamentos internos y homologados por las autoridades competentes”. El apartado segundo del artículo señala que “estos medios podrán formar parte de la dotación personal de los miembros de la policía local o de la dotación de unidades para servicios específicos”.

De conformidad con estas disposiciones, la mayoría de los ayuntamientos con cuerpos de policía local que utilizan defensas eléctricas han regulado su uso en los reglamentos internos respectivos y han creado unos protocolos normalizados de trabajo para regular las situaciones en las que pueden utilizarse.

Sobre el número de policías locales que utilizan, a principios de 2015 los medios de comunicación se hicieron eco de la noticia de que casi medio centenar de policías locales utilizaban las pistolas eléctricas del último modelo de Taser, el X26P. Por su parte, el Departamento de Interior reconoce que desconoce el número de policías locales que

disponen de alguna unidad de DCE, pero traslada el dato de la empresa Taser, según la cual en el año 2012 había 150 unidades en servicio a las policías locales de Cataluña. Como se verá seguidamente, de la búsqueda llevada a cabo, se desprende que esta cifra es claramente exagerada.

Para elaborar este apartado, en marzo de 2015 se formuló una solicitud de información a cada uno de los ayuntamientos de Cataluña que disponen de policía local (213). Las cuestiones sobre las que se les preguntaba eran las siguientes:

- Número y marca de las pistolas eléctricas de que disponen y tiempo que llevan utilizándolas.
- Marco legal aplicable y normativa de ámbito municipal que regula su uso.
- Protocolo de actuación o procedimiento de trabajo.
- Situaciones en las que se utilizan, de acuerdo con qué directrices se autoriza su uso y las unidades policiales que las utilizan.
- Contenido y duración de la formación que reciben los agentes.
- Si se dispone de algún informe que avale el uso de estas armas y documente sus posibles riesgos.
- Si se tiene constancia de lo que señala el Consejo de Europa sobre la utilización de estas armas y su valoración.
- En caso de que no se disponga, si existe la previsión de incorporarlas en un futuro.

Cabe señalar que todos los municipios con los que se contactó han colaborado con el Síndic y han proporcionado la información solicitada.

Es a raíz de la información enviada por cada uno de estos ayuntamientos que puede conocerse el número exacto de policías locales que disponen de DCE. La tabla 1 muestra las policías locales que disponen, el año en el que las adquirieron, las unidades y el modelo.

Tabla 1: Distribución del número de policías locales que disponen de pistolas

Policía local	Población	Inicio	Unidades	Modelo
Atmella de Mar, l'	7.183	2006	2 o més	Taser X26
Arenys de Mar	15.289	2015	1	Taser X26P
Argentona	11.978	2012	1	Karbon MPID
Badalona	215.654	2012	1	Karbon MPID
Berga	16.238	2006	1	Taser X26P
Blanes	39.132	2006	2	Taser X26
Cabrera de Mar	4.522	2010	1	Taser X26
Caldes de Malavella	7.166	2014	1	Taser X26P
Caldes d'Estrac	2.717	2013	3	Taser X26
Cardona	4.898	2013	1	Taser M26
Castellar del Vallès	23.442	2000	2	Taser
Castellbisbal	12.364	2006	1	Taser X26
Dosrius	5.215	2013	3	Taser X26(1) -M26(2)
Girona	97.586	2004	2	Taser M18
Hostalric	4.005	2014	1	Taser X26P
Llinars del Vallès	9.570	2015	4	Taser X26
Montgat	11.501	2015	1	Taser
Montornès del Vallès	16.172	2011	2	Taser X26
Palau-solità i Plegamans	14.457	2008	1	Taser X26
Premià de Mar	27.944	NS/NC	1	Taser X26
Ripollet	37.445	2011	4	Taser X26 (1)-M26i (3)
Sallent	6.669	2012	1	Stinger S200
Sant Andreu de Llavaneres	10.493	2009	2	Taser X26
Sant Antoni de Vilamajor	5.789	2010	3	Taser M26
Sant Feliu de Llobregat	43.800	2007	1	Taser X26
Sant Fost de Campsentelles	8.603	2014	1	Taser X26
Sant Pol de Mar	5.012	2011	3	Taser X26
Sant Vicenç de Montalt	6.049	2011	2	Taser X26 (1)-X26P (1)
Sils	5.797	2010	1	Taser X26
Tona	8.021	2015	1	Taser X26P
Vilanova del Vallès	5.241	2007	3	Taser M26

De acuerdo con estos datos, del total de 213 cuerpos de policía local de toda Cataluña, 31 disponen, como dotación oficial, de una o más pistolas eléctricas. Cabe destacar que la mayoría de las policías locales (18) han adquirido una sola pistola, y el resto, dos o más hasta un máximo de cuatro unidades. Este es el caso de Ripollet y Llinars del Vallès, que tienen cuatro, respectivamente. Sorprende que, con algunas

excepciones (Badalona, Sant Feliu de Llobregat, Girona, Blanes, Ripollet), se trate de municipios pequeños, con una población inferior a los 20.000 habitantes (en algunos casos, bastante menos). En relación a la marca y el modelo, se constata que la más utilizada es la Taser y, dentro de ésta, el modelo X26 (30 unidades), el modelo M26 (12 unidades) y el modelo X26 P (7 unidades).

Tabla 2: Modelos de unidades

	N
Taser X26	30
Taser M26	12
Taser X26P	7
Karbon MPID	2
Taser M18	2
Stinger S200	1
Total	54

En cuanto a la fecha de adquisición, destaca el caso de Castellar del Vallès, que dispone de estas armas desde el año 2000, o las policías locales de Blanes, Berga y Castellbisbal, que las adquirieron en el año 2006. Más recientemente,

está el caso de Llinars del Vallès, Montgat y Tona, en el año 2015. En la tabla 3 puede verse desglosado el número de ayuntamientos que progresivamente han incorporado las pistolas Taser desde el año 2000 hasta el 2015.

Tabla 3: Año en que se incorporan las pistolas Taser

Año	Ayuntamientos	%
2000	1	3,2
2001	-	0,0
2002	-	0,0
2003	-	0,0
2004	1	3,2
2005	-	0,0
2006	4	12,9
2007	2	6,5
2008	1	3,2
2009	1	3,2
2010	3	9,7
2011	4	12,9
2012	3	9,7
2013	3	9,7
2014	3	9,7
2015	4	12,9
NC	1	3,2
Total	31	100,0

Del total de las 31 policías locales que disponen de pistola eléctrica, solamente 21 (67,74%) las tienen en servicio con respecto a 10 (32,26%) que, por diferentes motivos, no las tienen.

Tabla 4: Distribución de las policías locales que tienen pistola eléctrica en servicio

Policía local	En servicio
Atmella de Mar, l'	No
Arenys de Mar	No
Argentona	Sí
Badalona	No
Berga	Sí
Blanes	Sí
Cabrera de Mar	Sí
Caldes de Malavella	Sí
Caldes d'Estrac	Sí
Cardona	Sí
Castellar del Vallès	Sí
Castellbisbal	No
Dosrius	Sí
Girona	Sí
Hostalric	Sí
Llinars del Vallès	No
Montgat	Sí
Montornès del Vallès	Sí
Palau-solità i Plegamans	No
Premià de Mar	No
Ripollet	Sí
Sallent	No
Sant Andreu de Llavaneres	Sí
Sant Antoni de Vilamajor	Sí
Sant Feliu de Llobregat	No
Sant Fost de Campsentelles	No
Sant Pol de Mar	Sí
Sant Vicenç de Montalt	Sí
Sils	Sí
Tona	Sí
Vilanova del Vallès	Sí

En cuanto a los motivos por los que, a pesar de haberlas adquirido, no se han utilizado nunca, o bien se utilizaban pero se han dejado de utilizar, o bien están a la espera de utilizarse, se desprenden los siguientes resultados.

En el caso de **l'Ametlla de Mar**, cabe destacar que disponen de las pistolas Taser desde el año 2006 y, concretamente, se empezaron a utilizar en julio de 2006 por un decreto de alcaldía, y se ha documentado su uso en dos ocasiones. Sin embargo, se hace notar que actualmente no se utilizan por decisión del jefe de la Policía Local, motivo por el cual no disponen de protocolo de actuación, a pesar de que consta que en el año 2006 se formaron a todos los funcionarios de carrera para poderlas utilizar tal y como señalaba el decreto de alcaldía.

Arenys de Mar es uno de los municipios que recientemente ha adquirido una pistola eléctrica marca Taser, modelo X26P, pero aún no es operativa, a la espera de elaborar un protocolo de uso, a pesar de que consta que se llevó a cabo la formación correspondiente.

En **Badalona** consta que disponen de una defensa eléctrica policial marca karbon mpid, modelo Stinger, con cámara de vídeo color más audio, desde febrero de 2012, a disposición del mando responsable de armamento y de formación, pero no está operativa para los servicios de calle. No se prevé que se utilice en ninguna situación, dado que no tienen instrucciones ni protocolos establecidos, a excepción hecha de la formación interna a los mandos que llevó a cabo personal habilitado con formación.

En **Castellbisbal** la prefectura adquirió una pistola eléctrica marca Taser, modelo X26, con la intención de incorporar un elemento más dentro de la escala de uso de la fuerza, antes de utilizar las armas de fuego reglamentarias. No obstante, la pistola está depositada en el armero sin que nunca ningún policía la haya llevado de dotación durante el servicio ni se haya utilizado en ningún incidente. Si bien consta que un caporal del cuerpo realizó un curso sobre el uso de la pistola Taser por parte de los policías locales, no se ha realizado ninguna otra formación para el resto de integrantes de la plantilla. Por este motivo, tampoco han considerado necesario elaborar ninguna normativa municipal. Al contrario, la prefectura ha decidido mantener la Taser

en el depósito del armero sin que pueda llevarse ni utilizarse durante el servicio.

Llinars del Vallès es uno de los municipios que tiene cuatro dispositivos electrónicos de control de la marca Taser y modelo X26, pero no se han extraído de la caja contenedora y, por tanto, no se han utilizado nunca. En cambio, a diferencia de Castellbisbal, sí que dispone de un protocolo normalizado de trabajo (PNT) que regula los criterios de actuación de los agentes de la policía local, pendiente de la elaboración y la aprobación de un reglamento del uso de la fuerza y las armas.

En **Palau-solità i Plegamans**, la prefectura de la Policía Local dispone de una pistola eléctrica Taser, modelo X26, desde el año 2008, pero por falta de normativa que regule el uso de este tipo de armas no lo han utilizado nunca, y está guardada en un armero de seguridad de la prefectura. Por otra parte, tampoco han formado nunca ningún agente ni disponen de un protocolo o procedimiento de trabajo.

Premià de Mar es otro de los municipios que compró una pistola Taser, modelo X26, hace muchos años, pero no la tienen adjudicada al servicio por la falta de autorización y, consiguientemente, de protocolo. En estos momentos la tienen guardada en una caja fuerte, y están a la espera de autorización para utilizarla, momento en el cual se establecerá el protocolo correspondiente y se realizará la formación oportuna.

Sallent adquirió una defensa eléctrica de la marca Stinger y modelo S200 en el año 2006, la cual pasó a formar parte de la dotación de recursos policiales hasta el año 2012, cuando por una avería quedó inutilizada, sin que de momento se haya podido arreglar, debido tanto a la complejidad de la avería como del coste económico que supone su reparación. Si bien no disponen de protocolo de actuación y de mantenimiento, el jefe de la Policía Local dio órdenes directas y precisas en el sentido que se debía utilizar bajo los mismos principios que las armas de fuego.

Sant Feliu de Llobregat dispone de una pistola eléctrica Taser, modelo X26, desde el año 2007 pero ha permanecido dentro de una caja fuerte del armario y no ha sido utilizada en ningún momento. Dado que la voluntad del inspector era no adquirir este tipo de arma porque no estaba seguro de su eficacia, a pesar de que

había preparada una orden de servicio en la que se definían las normas de uso y una formación dirigida a los componentes de la policía local, finalmente no se ha considerado necesario llevar a cabo la formación porque el nuevo responsable político de Seguridad Ciudadana también coincide con los planteamientos de la prefectura a este respecto.

Campsentelles dispone de una pistola eléctrica Taser, modelo X26, a disposición de la plantilla de la policía local desde 2014. Aún no la tienen en servicio porque en el año 2015 aún no existía normativa municipal alguna y se estaba redactando el protocolo de trabajo. Igualmente, están pendientes de impartir la formación correspondiente.

Por tanto, cabe destacar que en tres de los casos descritos, el motivo por el cual las

pistolas eléctricas no están operativas obedece a decisiones del jefe de la Policía Local o de la propia prefectura. En otras tres, porque no tienen normativa o protocolos establecidos que regulen el uso de las pistolas eléctricas por las policías locales. Solamente en dos casos la policía local está pendiente de utilizarlas a la espera de confeccionar el protocolo de uso correspondiente.

En cuanto a las policías locales que disponen de pistolas eléctricas y las tienen operativas, o las han tenido en algún momento, es importante ver cuándo, cómo y las ocasiones que se han utilizado para analizar su casuística. Según puede verse en la tabla 9, hay 5 ayuntamientos que las han utilizado en una ocasión (16,13%) con respecto a los 24 restantes que no las han utilizado nunca (77,42%).

Tabla 5: Ayuntamientos que han utilizado pistolas Taser alguna vez

	Ayuntamientos	%
Se han utilizado	5	16,13
No se han utilizado	24	77,42
NC	2	6,45
Total	31	100

De los cinco ayuntamientos que las han utilizado en alguna ocasión, hay dos que las han utilizado una vez y tres que las han

utilizado dos. Por tanto, las DCE se han utilizado en Cataluña un total de ocho ocasiones en los últimos quince años.

Tabla 6: Número de ocasiones en que se han utilizado

	Ayuntamientos
1	2
2	3
Total	5

L'Ametlla de Mar es uno de los municipios que actualmente ha dejado de utilizar estas armas, pero tienen documentado que las han utilizado en dos ocasiones. Sin embargo, el Ayuntamiento no ha facilitado información sobre las circunstancias en las que se produjo su utilización.

Castellar del Vallès, el municipio que hace más años que dispone de pistolas eléctricas (desde 2000), tan sólo ha considerado necesario utilizarlas en una ocasión, en un supuesto de una persona muy agresiva en unas circunstancias extremas, en las que la persona en

concreto, influenciada por sustancias psicotrópicas, no podía ser reducida. La policía local dio cuenta de esta actuación al juzgado correspondiente.

Girona es uno de los grandes municipios que también las ha utilizado (dos ocasiones). En ambos casos se utilizaron contra personas violentas y en grandes concentraciones de masas, las ferias de Sant Narcís y la celebración del triunfo de la Champions. Cabe mencionar un tercer caso en el que se autorizó su uso, pero finalmente no fue necesario. De acuerdo con la información enviada, en uno de los casos se trataba de una persona que estaba bajo los efectos de sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas, que no atendía a razones y que empezó a golpear y a dar patadas de forma descontrolada y muy agresiva contra los agentes y se quería lanzar contra el resto de ciudadanos que estaban en la zona. Dado el estado que presentaba, y como era prácticamente imposible reducirlo y detenerlo sin producir ninguna lesión, el sargento jefe de la Unidad de Intervención autorizó el uso de la pistola Taser, que permitió inmovilizar a esta persona y detenerla, sin que conste lesión alguna ni ningún agente agredido.

En el otro caso documentado, se trataba de una persona a quien se invitó a bajar del vehículo porque presentaba signos de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas. No sólo no obedeció la orden de bajar, sino que quiso iniciar la marcha de nuevo. La persona no atendía a razones e inició un forcejeo con los agentes, que querían hacerla bajar del vehículo, oponiendo una gran resistencia y con riesgo de llevarse por delante a uno de los agentes arrastrado. Finalmente, el conductor salió con un objeto tipo cúter en la mano, y dado el estado que presentaba y el hecho de que era prácticamente imposible reducirlo y detenerlo sin producir ninguna lesión, el sargento autorizó el uso del arma eléctrica, lo que permitió inmovilizarlo, sin que hubiera ninguna lesión ni ningún agente agredido.

Sant Andreu de Llavaneres, junto con Girona y L'Ametlla del Mar, es el otro municipio en el que se han utilizado las pistolas eléctricas en dos ocasiones. La primera, en una detención en la que la

persona, muy violenta, hirió a dos agentes. La persona detenida fue condenada y en las diligencias policiales se hizo constar el uso de la Taser. Este uso fue mediante contacto. La segunda, para inmovilizar a un joven violento que sufrió un trastorno psíquico, había agredido a su padre y pretendía agredir a los agentes abalanzándose sobre ellos con un cuchillo. La inmovilización fue rápida igual que el traslado del joven por los servicios sanitarios, que ya estaban en el lugar en el momento de los hechos. En las diligencias policiales que se instruyeron también se hizo constar el uso de esta arma. Consta que entonces el uso fue a distancia a través de los dardos.

Por último, está la Policía Local de Sant Pol de Mar, que reconoce que tienen registrado un incidente en el que fue necesario utilizar las pistolas eléctricas, recogido en unas diligencias informativas, sin que se desprendiera ningún otro dato de la información enviada por el Ayuntamiento.

Así mismo, cabe destacar, por un lado, el caso de Argentona, en que les consta registrada una vez en que la exhibición del arma supuso la finalización del supuesto para el cual se definía su uso, sin que hiciera falta utilizarla; y, por otro lado, Sallent, que en el transcurso de los años en los que han dispuesto de la defensa eléctrica no han tenido la necesidad de hacer uso de la misma, si bien reconocen que ha sido determinante en algunas actuaciones por su efecto disuasivo en personas con actitud violenta.

En suma, de los datos de que dispone esta institución, se desprende que las pistolas eléctricas se han utilizado, excepto en una ocasión, contra individuos contra los que el CPT recomienda que no se utilicen estos dispositivos (personas embriagadas o con trastornos psíquicos).

La mayoría (70,97%) de policías locales dotadas de este armamento disponen de protocolo de actuaciones para utilizarlas. Los procedimientos normalizados de trabajo (PNT) son muy parecidos, en algunos casos idénticos, y regulan el uso de la pistola eléctrica. Su contenido es un breve recordatorio de las normas básicas de uso y de manejo de esta arma eléctrica.

Tabla 7: Ayuntamientos que disponen de protocolo de actuaciones

	Ayuntamientos	%
Sí	22	70,97
No	7	22,58
En elaboración	1	3,23
NC	1	3,23
Total	31	100

De hecho, cabe destacar que el contenido de los PNT coincide con el temario de la formación que han recibido las respectivas policías locales por parte de la empresa Taser, en función de los parámetros y el siguiente temario:

1. Consideraciones de uso

Se pone el acento en toda una serie de supuestos en que no se podrán utilizar. En primer lugar, se prevé que no puedan utilizarse contra personas que estén al lado de ventanas, balcones, terrazas o lugares desde donde pueda caerse al vacío porque el individuo que recibe un impacto de Taser queda inmovilizado en el acto. También se prevé que se eviten las zonas con poca masa muscular porque, al parecer, cuanto más músculo, mejor actúa la pistola eléctrica. También deberían evitarse la cara y los genitales, porque son zonas muy delicadas, a pesar de que en este caso los protocolos no recogen una prohibición clara y precisa, sino solamente el sentido de intentar evitar apuntar a estas zonas.

2. Ropa de invierno

Establecen que tienen demostrado que con ropa, aunque sea de invierno, la pistola Taser es efectiva, puesto que la corriente se conduce a través de la ropa y de algunos chalecos antibalas.

3. Distancia del tiro

En cuanto a la distancia para utilizar la pistola Taser, los protocolos establecen que es de dos-tres metros, aproximadamente. También señalan que los efectos de inmovilización

dependen del grado de abertura de los dardos en el momento del tiro, y, al mismo tiempo, el grado de abertura de los dardos será mayor cuanto más distancia haya desde el punto de tiro. También recuerdan que es necesario impactar con los dos dardos si se quiere conseguir la inmovilización del individuo.

4. Ciclo de funcionamiento automático

Se prevé que una vez el agente aprieta el gatillo, la pistola Taser dispone de cinco segundos de descarga, pasados los cuales puede ser reactivado, y así sucesivamente.

5. Marcapasos

Según la compañía, el marcapasos moderno soporta perfectamente los desfibriladores, que son centenares de veces más fuertes que los impulsos de la Taser. Establecen que si se impacta directamente un marcapasos, este podría resultar momentáneamente afectado, pero no se pondría en peligro la salud del individuo.¹³

6. Mujeres embarazadas y menores

Es el único supuesto en el que los protocolos establecen una prohibición absoluta de usar el arma Taser, contra menores y mujeres embarazadas, ya que se considera que podría causarse un mal mayor.

7. Uso de la pistola Taser en contacto

Tienen previsto que en caso de que el individuo contra quien quiere dispararse la

¹³ Según publicación de fecha 25 de marzo de 2007 por el Dr. Mark Kroll en la web de Taser.

pistola Taser esté frente al agente, pueda activarse el arma eléctrica directamente en contacto con el cuerpo (se refieren al uso de la pistola sin cartucho).

8. Dardos

Una vez todo bajo control, se prevé que el agente pueda retirar los dardos presionando firmemente sobre la zona de impacto y estirándolos con fuerza y decisión, como si fueran anzuelos. Después se prevé, pero tan sólo como una posibilidad, que personal sanitario realice la cura pertinente. Solamente en los casos en los que los dardos están en zonas delicadas como el cogote, el cuello, la cara, la ingle, los pechos, etc. será necesaria siempre la intervención del personal sanitario para realizar su extracción. Se señala que estos dardos no penetran nunca más de 0.66 cm en la piel.

Se prevé que los cartuchos que se hayan utilizado se reserven porque son la evidencia del servicio. En este sentido, se indica que será necesario depositarlos en un sobre sellado con el número de diligencias de la intervención y las etiquetas identificativas de la Taser bajo custodia de la prefectura, que las aportará al juzgado en caso de que las requiera.

9. Etiquetas

Al disparar un tiro, el cartucho desprende unas etiquetas que le identifican (número de serie, modelo, pertenencia, etc.). Son un total de 20-40 etiquetas que permiten el seguimiento de cualquier tiro.

10. Mantenimiento y atenciones

Este punto contiene indicaciones sobre cómo mantener la Taser para que no se estropee.

11. Otras consideraciones sobre la Taser

Si bien los protocolos establecen que no provoca efectos secundarios, en este punto sí se hace constar que, como cualquier arma, puede provocar daños: ligeras quemaduras en la piel; si se pone en contacto con un marcapasos, puede afectarlo durante unos momentos; puede encender gasolinas y

otros productos inflamables o combustibles; puede causar mal en los ojos; puede causar contracciones musculares, y puede causar daños en la caída del individuo que ha recibido su impacto.

A continuación, los protocolos aclaran que, a pesar de que no provoca efectos secundarios, su uso abusivo crearía secuelas.

Por otra parte, se señala que todas las pistolas Taser incorporan un número de serie y contienen un chip, que actúa como testigo, puesto que registra cada vez que se han utilizado, tanto si ha sido con carga como si no. También memoriza la fecha y la hora en la que se ha producido el suceso, además de otras variables. Este registro está protegido mediante codificación y no puede alterarse, modificarse o borrarse. De esta forma prevé evitarse al máximo un uso indebido.

12. Asignación de la pistola Taser para el servicio

Se prevé que sea el responsable del turno o del servicio quien distribuya la pistola Taser en los diferentes turnos de trabajo. La condición indispensable es haber superado el curso para utilizarla y el psicotécnico tipo arma de fuego.

13. Observaciones en la instrucción de las diligencias judiciales

Este apartado contiene indicaciones sobre los datos que deben hacerse constar en la instrucción de las diligencias judiciales.

En cuanto a los supuestos en los que está prohibido utilizar la Taser, hay policías locales que los han ampliado. Así, Llinars del Vallès prevé que no se podrán utilizar, además de con mujeres embarazadas y niños, con personas de edad avanzada, personas discapacitadas y personas especialmente vulnerables. Montornès del Vallès también prevé que está prohibido utilizarlas en entornos escolares, como control de la disciplina vial en las zonas comerciales y en la vigilancia de los mercados ambulantes.

En referencia a los destinatarios de estas armas, la mayoría de los ayuntamientos que disponen de pistolas eléctricas coinciden que están diseñadas para reducir a

personas agresivas y violentas. Consideran que, dentro de la operativa policial, tienen su función en situaciones de especial violencia en la que la presencia policial o los avisos

verbales antes de su utilización no son suficientes para atender una situación que suponga un atentado ilegítimo y grave contra los agentes o terceras personas.

Tabla 8: Destinatarios armas Taser

Reducir a personas agresivas y violentas	21
Salvar vidas	1
Reprimir ataques muy agresivos (personas y animales)	1
Hecho que pueda ser constitutivo de infracción de la legalidad vigente	1
Controlar a sujetos alterados mentalmente o bajo efecto drogas	1
Alternativa al arma de fuego	1
NC	1
Total	31

En caso de que se produjera alguna de las situaciones descritas, las policías locales entienden que es preferible la utilización de una arma no letal a la utilización del arma de fuego reglamentaria. De hecho, las policías locales las adquirieron con la intención de incorporar un elemento más dentro de la escala del uso de la fuerza antes de utilizar las armas de fuego reglamentarias.

Además, las policías locales también prevén que pueden ser utilizadas en otros supuestos como para el control de animales agresivos o violentos, siempre bajo los mismos principios y sin causarles prácticamente ninguna lesión. Es el caso de Caldes de Malavella.

En cuanto a la formación, del total de 31 cuerpos de policía local que tienen pistolas eléctricas, 25 han recibido la formación. Esta formación la ha llevado a cabo la propia empresa distribuidora de las armas o bien ha sido a cargo de empresas que realizan formación para profesionales de la seguridad. En algún caso la formación la impartió algún miembro de la propia policía local que previamente había sido formado. Es el caso de Berga, en que la formación recibida por los agentes la impartió el monitor de tiro, o

Blanes, en que dos agentes de la policía local realizaron el curso de instructor en el uso de la Taser.

El personal a quien va dirigida la formación varía en función del municipio. En algunas policías locales el curso lo han recibido los mandos (caporales y sargentos), como Badalona, en previsión de una futura regulación interna para el uso del arma. En otras, han participado la mayoría de los agentes integrantes de la plantilla (Caldes d'Estrac, Caldes de Malavella, Cardona, Girona y Hostalric).

Por último, también hay policías locales en que uno de los mandos hizo el curso de instructor, pero después no se realizó formación alguna a los integrantes de la plantilla en la medida en que no utilizaron la Taser y no elaboraron ninguna normativa municipal que regulara su uso. A modo de ejemplo, Castellbisbal y Sant Feliu de Llobregat.

En todo caso, de la información enviada, se desprende que es estrictamente obligatoria la formación concreta para los agentes que la deberán utilizar en algún momento.

Tabla 9: Habilitación para el uso de las pistolas Taser

Criterio del mando	1
Agentes que han superado el curso	15
Guardada en el depósito de armas	1
Jefe del turno	3
Patrulla en servicio	4
NC	7
Total	31

En cuanto al personal que está habilitado para utilizar estas armas, la mayoría de policías locales prevén que la utilización de las Taser corra a cargo de todos los agentes

que hayan superado el curso (15), incluidos los mandos, y tan sólo en cuatro casos se prevé que las tengan asignadas los jefes de turno o a criterio del mando responsable.

Tabla 10: Horas de formación

	Ayuntamientos	%	% sin NC
3 horas	1	4	6,67
4 horas	1	4	6,67
6 horas	2	8	13,33
8 horas	10	40	66,67
10 horas	1	4	6,67
NC	10	40	-
Total	25	100	100

La formación incluye una parte práctica y una teórica diseñada por el fabricante. De los 15 ayuntamientos que han informado sobre este extremo, se desprende que esta formación tiene una duración aproximada de ocho horas o menos, y engloba

conocimientos sobre el marco legal del arma, conocimientos técnicos y prácticos, protocolos de actuación y supuestos, y finaliza con una experimentación real en primera persona voluntaria de los efectos que provoca este arma.

Tabla 11: Conocimiento Consejo de Europa

	Ayuntamientos	%
Sí	23	74,19
No	2	6,45
NC	6	19,35
Total	31	100

Por último, a la pregunta sobre si tienen conocimiento de las advertencias puestas de manifiesto por el Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, la mayoría de los ayuntamientos (74,19%) tienen constancia de los mismos, motivo por el cual han considerado necesario regular el uso de estas armas. Parten de la base de que cualquier arma debe ser controlada y regulada, para evitar posibles malos usos y, en caso de producirse, poderlos detectar y castigar.

A parte de la regulación en el reglamento de armas como defensa eléctrica, las policías locales son de la opinión que Taser ofrece un gran número de mecanismos adecuados para realizar un seguimiento exhaustivo de todo lo que sucede en cualquier uso que pueda hacerse de las pistolas. Por tanto, consideran que es imposible hacer un mal uso de las mismas evitando los sistemas de seguridad: número de serie del arma, descargas de datos al ordenador que sólo pueden guardarse en archivos cifrados inmodificables, número de serie impresa del cartucho y grabación de voz durante su uso para registrar lo que sucede en torno a la actuación. Por tanto, opinan que todos estos mecanismos y sistemas, a pesar de que no pueda garantizarse siempre un buen uso (como tampoco puede garantizarse de ninguna otra arma), tienden a asegurar un control y una regulación muy estricta que, según ellos, es disuasivo para personas con la intención de delinquir, además de asegurar la detección de cualquier irregularidad en su uso.

Sobre informes que avalen el uso de estas armas y documenten sus posibles riesgos, las policías locales no disponen de propios, más allá de los que pueden encontrarse en la web oficial del importador de estas armas, y los que les facilitaron en el momento de adquisición del arma y de la formación. La mayoría de policías locales tienen conocimiento del informe emitido por Amnistía Internacional.

Otros, como Arenys de Mar, mencionan algún documento, como los señalados anteriormente *Cuadernos de Medicina Forense*. Algunas policías locales disponen de la Instrucción número 4/11 (Armas Incapacitantes: El Taser), de la Asociación

Profesional de Policías (caso de Cabrera de Mar y Dosrius). Por último, otros, como Caldes de Malavella, disponen de estudios recientes como el del doctor P. Bozeman del Wake Forest University Baptist Medical Center, sobre los efectos que la Taser produce en el ser humano en condiciones reales durante las intervenciones policiales reales, y que también ha sido tenidos en cuenta por el Departamento de Interior.

En cuanto a las policías locales que no disponen de pistolas eléctricas, pero podrían incorporarlas en un futuro, en la actualidad son seis.

Tres municipios tienen la decisión de adquisición muy avanzada. La Policía Local de Santa Susanna, en el momento de enviar la información, comunicó a la institución que estaba trabajando en la confección del reglamento específico interno que regularía los procedimientos y los protocolos de utilización y actuación, así como todos los aspectos relacionados con este arma. La Policía de L'Ametlla del Vallès, a su vez, estaba preparando una memoria para valorar si era conveniente la compra y el uso de estas armas. La Policía de Sant Celoni también tenía previsto adquirir dos, que ya están presupuestadas.

Por otra parte, hay municipios que están estudiando incorporarlas en un futuro. Así, Parets del Vallès, Sant Cugat del Vallès y Capellades son de la opinión que se producen situaciones complejas y extremas en las que piensan que serían idóneas para la seguridad de la labor policial y que minimizarían las lesiones de los ciudadanos, así como de los funcionarios policiales actuantes, sin omitir en ningún momento los principios básicos de actuación establecidos. En el caso de Sant Cugat del Vallès, consideran que dentro la operativa policial tienen su función en situaciones de especial violencia en que con la presencia policial no es suficiente para atender una situación y en que tampoco son suficientes los órdenes policiales y/o la mediación. Este último municipio ha comunicado que la decisión final dependerá del resultado del informe del Síndic, así como de las recomendaciones que pueda formular el Departamento de Interior. En el mismo sentido se ha

pronunciado el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda.

Otros cuerpos policiales reconocen que la utilización de las pistolas eléctricas es un tema polémico que ha generado un gran debate respecto a su uso, por lo que aún no las han introducido como equipamiento de la policía local del municipio. En estos momentos, el planteamiento que tienen es sólo de regulación y no tienen previsión a corto plazo de incorporarlas en el servicio sin un estudio exhaustivo y un análisis de informes sobre esta cuestión. Es el caso de la Guardia Urbana de Figueres o la Policía Local de Esparreguera, que son de la opinión de esperar a que el Departamento de Interior las implante en la policía, como máximo órgano responsable de la seguridad del país, y que el uso de estas armas esté avalado por informes técnicos respecto a la seguridad, informes jurídicos respecto a la legalidad y protocolo de utilización.

Por otra parte, también hay un grupo de policías locales que abiertamente afirman que no tienen pistolas eléctricas ni tienen previsto incorporarlas actualmente o en el futuro. Cabe resaltar el caso de la Policía Local de Cabrils, en que es criterio de la alcaldía no incorporar las pistolas eléctricas en la dotación del cuerpo policial, ni actualmente ni en un futuro. El motivo por el cual el mando, sargento jefe de la policía local, no cree conveniente incorporar este tipo de arma en la dotación del cuerpo es

porque, dada su experiencia profesional en la aplicación del uso de la fuerza en las diferentes situaciones prácticas policiales y en el estudio teórico del uso de la fuerza en el ámbito académico, ha llegado a la conclusión de que es un elemento que en la ponderación del resultado pretendido con su uso y resultado lesivo posible resulta desproporcionado y, por tanto, al margen de los principios básicos de actuación del artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como del resto de normativa regional e internacional.

Junto con Cabrils, la Guardia Urbana de Lleida y la Policía Municipal de Mollet del Vallès se han mostrado claras y tajantes al afirmar que no disponen ni tienen la previsión de incorporarlas en un futuro. En el caso de Lleida, el jefe de la GUL fundamenta su negativa en la información que ha ido recibiendo a lo largo del tiempo de personas expertas en la materia.

Por último, el Ayuntamiento de Barcelona manifestó en su momento (marzo de 2015) que no disponía de ningún arma de estas características y que en el presupuesto vigente tampoco se había previsto su adquisición. Más recientemente, el actual Comisionado de Seguridad de la ciudad ha manifestado que la Guardia Urbana de Barcelona no tiene previsto dotarse de este armamento en el futuro.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Generales

- Los dispositivos conductores de energía (CED), entre los que destacan las pistolas Taser, son armas paralizantes que descargan electricidad sobre la persona para inmovilizarla momentáneamente. En una gran mayoría de casos estas descargas provocan contracción muscular generalizada que induce a una parálisis temporal y causa a la persona afectada una caída al suelo.
- La diferencia principal entre la pistola Taser y el resto de pistolas eléctricas o dispositivos conductores de energía es que la Taser interfiere en el sistema nervioso muscular e inmoviliza a la persona mientras que el resto afecta únicamente al sistema nervioso sensorial y produce un dolor muy intenso en la zona de contacto.
- A pesar de que se las cataloga como armas no letales, se ha documentado la muerte de personas en todo el mundo tras haber recibido las descargas de estas armas. Los estudios no son concluyentes en cuanto a la relación causa-efecto, pero se ha destacado que algunos autores que minimizan los riesgos de estas armas pueden tener vinculación con las empresas que las fabrican, lo que resta credibilidad a sus conclusiones.
- En cuanto a los efectos de la corriente eléctrica en los cuerpos humanos, la pistola Taser proporciona una corriente, según el fabricante, de entre 2,01 y 3,6 mA, muy por debajo de lo que resulta letal para una persona sana. Las exposiciones de corta duración a corrientes eléctricas de menos de 10 mA pueden considerarse no perjudiciales para la salud.
- Tanto la empresa fabricante como estudios independientes ponen de manifiesto que los riesgos para la salud aumentan en relación a personas con patologías cardíacas (lleven o no marcapasos), mujeres embarazadas, gente mayor, etc. La prohibición o recomendación de no utilizar los dispositivos eléctricos contra estas personas choca, en la práctica, con la imposibilidad de conocer

estas situaciones o factores de riesgo en el momento de utilizar el arma.

- Si bien la búsqueda médica en esta materia no es concluyente y aún queda mucho por saber, lo que es indiscutible es que las armas de descarga eléctrica presentan riesgos específicos para la salud.

A nivel internacional

- La Comisión Europea no se pronuncia sobre el uso de estas armas en territorio español –o en cualquier otro estado miembro–, más allá del cumplimiento de las restricciones a la importación y exportación, y se limita a referirse genéricamente a los deberes basados en derechos humanos que tienen los estados miembros.
- El Comité contra la Tortura (CAT) ha afirmado en una ocasión que el uso de estas armas “provoca un dolor intenso, constituye una forma de tortura y, en algunos casos, puede incluso provocar la muerte”. En uno de sus informes, ha señalado que se han producido como mínimo dos muertes directamente relacionadas con el uso de las pistolas eléctricas.
- Al Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) le preocupa el uso abusivo que pueda hacerse de las pistolas Taser. Teme que, por no ser armas letales, se pulse el gatillo con más facilidad que con las pistolas tradicionales. Por este motivo, ha elaborado unos estándares dirigidos a los estados miembros del Consejo de Europa.
- El CPT no se pronuncia sobre los riesgos para la salud de la utilización de las pistolas Taser, a pesar de que reconoce que personas han resultado muertas poco después de recibir una descarga.

En Cataluña

- El Gobierno catalán desconoce el número de policías locales que utilizan las pistolas eléctricas y tampoco ha tomado medida alguna para garantizar su control desde una perspectiva de derechos humanos. Este desconocimiento implica también no tener información sobre las

condiciones de habilitación, los agentes que están autorizados a utilizarlas, la formación que reciben o los supuestos de utilización.

- Las policías locales han adquirido las pistolas eléctricas con la intención de incorporarlas como un elemento más de la escala del uso de la fuerza antes de utilizar las armas de fuego reglamentarias. Se valora como una herramienta que permite un uso gradual de la fuerza más preciso, a medio camino entre la defensa policial y el arma de fuego.
- Del total de 213 cuerpos de policía local de Cataluña, 31 disponen, como dotación oficial, de una o más pistolas eléctricas tipo Taser, y 6 más en prospectiva. Tan solo 21 las tienen en servicio.
- Hay constancia de que de estos 31 cuerpos de policía local, sólo 5 las han utilizado en una o varias ocasiones desde su adquisición.
- Los casos registrados en los que se han utilizado tienen en común que se trataba de personas agresivas bajo los efectos de sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas, que no atendían a razones y que era prácticamente imposible reducir las. No ha trascendido ninguna consecuencia grave del uso del dispositivo y en todos los casos se ha informado a la autoridad judicial. A pesar de ello, no puede dejarse de poner en evidencia que estos usos efectivos de pistolas eléctricas escapan de la recomendación del Comité de Prevención de la Tortura, en el sentido de no utilizar las DCE en personas que no pueden entender los órdenes que reciben de los agentes policiales ni las consecuencias del uso de los dispositivos.
- Los motivos por los que los diez cuerpos policiales que tienen pistolas eléctricas no las tienen operativas o bien las han dejado de utilizar son principalmente por falta de normativa que regule su uso o por decisión del jefe o la prefectura de policía.
- Están documentadas 54 unidades de estos dispositivos por parte de las policías locales de Cataluña, la mayoría de la marca Taser.
- Los protocolos de actuación de que disponen las policías locales (22) son prácticamente idénticos y su contenido coincide con el temario de la formación que han recibido por parte de la empresa Taser.
- La mayoría de los protocolos contienen prohibiciones absolutas de utilizar el arma Taser contra menores y mujeres embarazadas, puesto que se considera que podría causarse un mal mayor, pero no incluyen a otros colectivos como personas de edad avanzada, personas discapacitadas y personas especialmente vulnerables. Tampoco recogen como recomendación que no se utilicen contra personas que sufran algún brote psicótico o estén bajo la influencia de sustancias estupefacientes.
- Los protocolos establecen que las armas Taser no provocan efectos secundarios, pero aclaran que, como cualquier arma, pueden provocar daños, y su uso abusivo, secuelas.
- Las pistolas Taser dejan un registro cada vez que se utilizan y este registro está codificado para evitar su alteración y, por tanto, para evitar al máximo su uso indebido. También se deja constancia del mismo en la instrucción de las diligencias policiales que después se envían al juzgado correspondiente.
- En cuanto a los destinatarios de estas armas, la mayoría de los cuerpos de policía local son de la opinión que están dirigidas a reducir personas agresivas y violentas cuando la presencia policial o los avisos policiales no son suficientes para atender una determinada situación que suponga un atentado ilegítimo y grave contra los agentes y terceras personas.
- De los 31 cuerpos de policía local que disponen de DCE, 25 han recibido formación. Esta formación la ha llevado a cabo en su mayoría la propia empresa distribuidora de las armas o bien ha estado a cargo de empresas que realizan formación para profesionales de la seguridad. La duración de la formación, de un máximo de ocho horas, ha sido en todo caso escasa y no consta que existan programas de formación continuada ni que los programas incluyan las normas internacionales en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- En general, la utilización de las armas Taser por parte de la policía local se prevé que corra a cargo de todos los agentes que hayan superado el curso. Sólo en cuatro casos existe la previsión de que las tengan asignadas sólo los jefes de turno o a criterio del mando responsable.
- La mayoría de las policías locales tienen constancia de las advertencias puestas de manifiesto por el CPT, por lo que han considerado necesario regular el uso de estas armas. Parten de la base de que cualquier arma debe estar controlada y regulada para evitar posibles malos usos y, en caso de producirse, poderlos detectar y castigar.
- Los cuerpos de policía local son de la opinión que si bien estas armas no pueden garantizar que se haga un buen uso de las mismas, tienden a asegurar un control y una regulación muy estrictos y resultan disuasivas para las personas con intención de delinquir, además de asegurar la detección de cualquier irregularidad en su utilización.
- En algunos municipios se está valorando o estudiando incorporar estas armas en un futuro, a la espera de la confección de la normativa interna que regule su uso. Otros están a la espera de que el Departamento de Interior las implante o de los resultados del estudio del Síndic y de las futuras recomendaciones que se deriven del mismo. Y otras, una minoría, reconocen abiertamente que no las incorporarán por la información que tienen sobre sus efectos.

RECOMENDACIONES

- Es necesario un debate global sobre el modelo de seguridad en Cataluña para analizar diversos aspectos, como son la prevención, la mediación y la actuación, teniendo presentes las experiencias más avanzadas y democráticas existentes hoy en día.
- Es preciso impulsar una nueva ley de policía de Cataluña que actualice la Ley de 1994. La nueva ley y la definición de la política pública sobre seguridad debería conducir a una mayor coordinación de la Policía de la Generalitat con las policías

locales, incluyendo la información, y una eventual autorización, sobre su armamento.

- De manera inmediata, debe suspenderse el uso de los dispositivos electrónicos existentes y en los planes de adquisición de nuevas armas Taser o similares mientras no concluya en el Parlamento de Cataluña un debate profundo sobre el uso y los efectos de estas armas. Este debate debe tener lugar también en el seno del ejecutivo, tal como recomienda el CPT.
- En caso de que el debate parlamentario avale la adquisición de estos dispositivos por parte de la PG-ME, es preciso establecer unas directrices comunes sobre el uso tanto por las policías locales de Cataluña como por la Policía de la Generalitat, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por organismos internacionales. En este sentido:
 - Los criterios para la utilización de este tipo de armas se deben establecer por ley y desarrollarse reglamentariamente, de forma suficientemente clara y precisa, para evitar interpretaciones amplias que deriven en respuestas desproporcionadas.
 - Es preciso que la utilización de estas armas esté controlada mediante un protocolo común para todos los cuerpos policiales, de manera que no quepa ninguna duda sobre esta utilización.
 - El uso y el protocolo definido deben estar supeditados a los principios de necesidad y de proporcionalidad, según los cuales sólo pueden ser usadas en situaciones extremas y bien definidas, cuando exista una amenaza real e inminente para la integridad física o la vida de los ciudadanos y de los agentes de policía. En ningún caso deben usarse solo para cumplir una orden o efectuar una detención; tampoco en el contexto de manifestaciones o situaciones de desorden público, salvo que impliquen riesgos reales e inminentes para la vida o la integridad física de personas.
- No deben ser utilizadas, en ningún caso, contra personas vulnerables, incluyendo personas de edad avanzada, niños, mujeres embarazadas y enfermos coronarios. En caso de duda sobre alguna de estas circunstancias, es necesario descartar su uso.

- No deben ser utilizadas contra personas que, por su estado de alienación, no puedan entender las órdenes que les dirigen los agentes policiales.
- Estas armas sólo deben ser usadas por agentes de policía debidamente formados, con capacitación adecuada y seleccionados entre personas resistentes al estrés y con facultades de discernimiento.
- Es necesario ofrecer y garantizar un reconocimiento médico a todas las personas contra las que se utilice este tipo de armas.
- Debe quedar constancia escrita e informatizada de todos los elementos del uso de estas armas para facilitar las labores de investigación posterior en caso de incidentias, incluyendo un chip de memoria y cámara de vídeo.
- El Gobierno, a través del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, debe revisar y actualizar sistemáticamente la formación de todos los agentes de la policía catalana –autonómica y local– para asegurar el mantenimiento óptimo de las competencias que les habiliten para utilizar estas armas, desde la perspectiva de los principios y las garantías que dimanen de los principales órganos internacionales de protección y de prevención de la tortura.
- Es preciso asegurar la plena colaboración entre los Mossos d'Esquadra y las policías locales de Cataluña en la consecución de su trabajo, y también en el uso y la gestión que se haga de este tipo de armas.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

